



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 19/2019
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Table with 2 columns: Constancias and Número de registro. The 'Constancias' column contains a list of six items (a-f) detailing legal actions and decrees from the state of Chihuahua. The 'Número de registro' column contains the number 12401. There are several handwritten marks and stamps on the page, including a large 'C' and 'D' in the left column and a signature 'Luis María' on the right.

g) Copia simple de los folletos anexos al Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, correspondientes al veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho, que contienen las leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2019 de los municipios de Balleza, Bocoyna, Camargo, Carichí, Coronado, Cusihuiachi, Delicias, El Tule, Gran Morelos, Hidalgo del Parral, Maguarichi, Nuevo Casas Grandes, San Francisco de Conchos y Santa Bárbara, todos del Estado de Chihuahua, respectivamente.

Documentales depositadas el cinco de marzo del año en curso en la oficina de correos de la localidad y recibidas el veinte siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta del Presidente de la Mesa Directiva y el Titular de la Secretaría de Asuntos Legislativos, ambos del Congreso del Estado de Chihuahua, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹, rindiendo el informe solicitado al referido poder de la entidad, designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, exhibiendo las documentales que efectivamente acompañan, con las que deberá **formarse el respectivo cuaderno de prueba**.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8², 11, párrafos primero y segundo³, 31⁴, 32, párrafo primero⁵, en relación con el 59⁶, y 64, párrafo

¹De conformidad con los decretos números **LXVI/TMDT/0002/2018 I P.O.** y **LXVI/NOMBR/0012/2018 I P.O.**, emitidos el uno y veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho por la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua, los cuales contienen, respectivamente, la designación del Diputado Jesús Villarreal Macías como Presidente de la Mesa Directiva y el nombramiento de Luis Enrique Acosta Torres como Titular de la Secretaría de Asuntos Legislativos del referido Congreso, decretos publicados el ocho y veintinueve de septiembre de dos mil dieciocho en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; además, al ser un hecho notorio con apoyo en el artículo 88 del **Código Federal de Procedimientos Civiles** y en términos de los artículos 75, fracción I, y 130, fracción XXI, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua**, que establecen lo siguiente:

Artículo 88. Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.

Artículo 75. La o el Presidente de la Mesa Directiva lo será también del Congreso, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Ostentar la representación oficial del Congreso del Estado y, en su caso, conferir y revocar poderes generales o especiales con la amplitud de facultades que estime necesarias. (...).

Artículo 130. A la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos corresponde el despacho de lo siguiente: (...).

XXI. Representar al Congreso, conjunta o separadamente con quien presida la Mesa Directiva, en los juicios en que sea parte. (...).

²**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 8. Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

primero⁷, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁹ de la citada ley.

Asimismo, se tiene al Poder Legislativo del Estado de Chihuahua desahogando parcialmente el requerimiento formulado mediante proveído de veintinueve de enero de dos mil diecinueve, en virtud de que fue omiso en remitir copia certificada de los antecedentes legislativos de las leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2019 de los municipios de Balleza y Maguarichi, ambos de la entidad, que contienen las normas generales impugnadas en el presente medio de control constitucional. M...

En consecuencia, con apoyo en los artículos 68, párrafo primero¹⁰, de la ley reglamentaria de la materia y 297, fracción II¹¹, del invocado Código

³**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de este se podrán acreditar delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

⁴**Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁵**Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

⁶**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁷**Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. (...).

⁸**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁰**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. (...).

Federal de Procedimientos Civiles, se le requiere nuevamente para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, remita a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación copia certificada de los mencionados antecedentes legislativos; apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I¹², del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por otra parte, no pasa inadvertido que, si bien el oficio de cuenta va dirigido al expediente de la acción de inconstitucionalidad 25/2019, lo cierto es que de su contenido y anexos se advierten manifestaciones relacionadas con la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada; por tanto, se subsana el error en la cita del número de expediente indicado en el oficio de referencia conforme a la jurisprudencia de rubro siguiente:

“PROMOCIONES DE LAS PARTES. PARA SUBSANAR EL ERROR EN LA CITA DEL NÚMERO DE EXPEDIENTE AL QUE SE DIRIGEN O DE CUALQUIER OTRA REFERENCIA DE IDENTIFICACIÓN, EL JUZGADOR DEBE ATENDER A LOS DEMÁS DATOS QUE CONTIENEN.”¹³

En otro orden de ideas, de conformidad con los artículos Décimo Séptimo Transitorio¹⁴ del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, 10, fracción

¹¹Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...).

II. Tres días para cualquier otro caso.

¹²Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...).

¹³**Tesis 1a/J. 3/2004**, Jurisprudencia, Primera Sala, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, marzo de dos mil catorce, página 264, registro 181893.

¹⁴Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal

Artículo Décimo Séptimo Transitorio. Una vez que entren en vigor las disposiciones de este Decreto referidas en el Transitorio anterior, se procederá de la siguiente forma:

I. Los asuntos en los que la Procuraduría General de la República ejerza la representación de la Federación, así como aquellos en que haya ejercitado acciones de inconstitucionalidad en casos distintos a los previstos en el inciso i) de la fracción II, del artículo 105 de esta Constitución que se adiciona por virtud de este Decreto, que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de las disposiciones a que se refiere el Transitorio anterior, deberán remitirse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la dependencia del Ejecutivo Federal que realiza la función de Consejero Jurídico del Gobierno. (...).



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

IV¹⁵, de la ley reglamentaria de la materia, en relación con el 5, fracción VII¹⁶, y Sexto Transitorio¹⁷ de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, así como con el oficio número SGAMFEN/237/2019¹⁸ de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, córrase traslado a la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a la Fiscalía General de la República**, así como a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, con copia del informe presentado por el Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Por otro lado, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero¹⁹, de la ley reglamentaria de la materia, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus alegatos.

Finalmente, con apoyo en el artículo 287²⁰ del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

¹⁵Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...).

IV. El Procurador General de la República. (...).

¹⁶Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República

Artículo 5. Funciones de la Fiscalía General de la República

Corresponde a la Fiscalía General de la República: (...).

VII. Intervenir en las acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales, y (...).

¹⁷Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República

Artículo Sexto Transitorio. Todas las referencias normativas a la Procuraduría General de la República o del Procurador General de la República, se entenderán referidas a la Fiscalía General de la República o a su titular respectivamente, en los términos de sus funciones constitucionales vigentes. Las referencias normativas a los agentes del Ministerio Público se entenderán referidas a las y los Fiscales en los términos de esta Ley.

¹⁸Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy el Tribunal Pleno determinó **"Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal."**

¹⁹Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

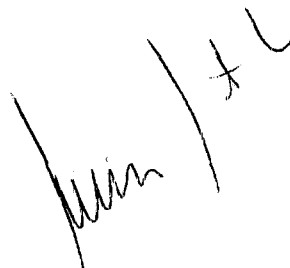
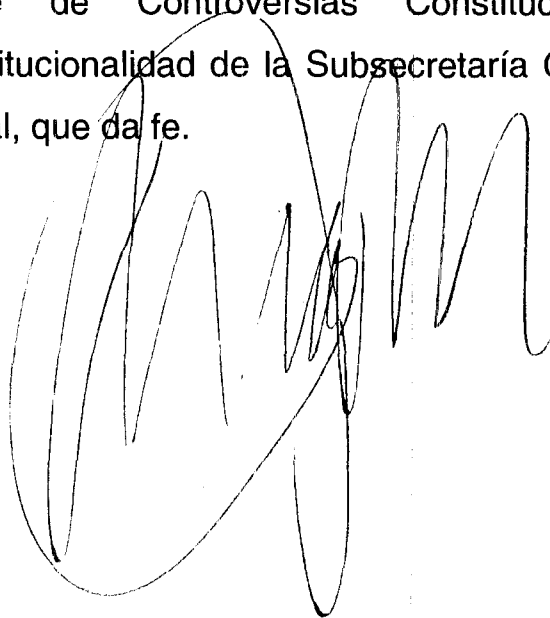
Artículo 67. Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. (...).

²⁰Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, en la acción de inconstitucionalidad **19/2019**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

EGM/JOG 4 

de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.